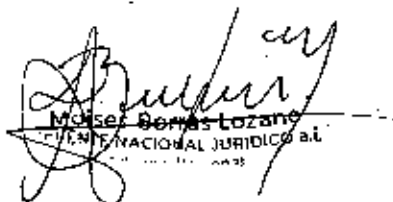


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 087/2024
La Paz, 26 de marzo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-021-24 DE
22/03/2024.**

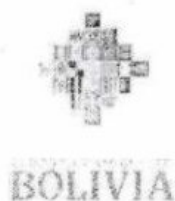
Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-24 de 22/03/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código GNOA-REG-08 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio".



Moisés Bernas Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA



GAD-MIB
GAD-MIB - MEMORIA
GAD-MIB



Freddy J. Chambi
SECRETARÍA DE Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 021-24

La Paz, 22 MAR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Que el Artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la Definición y Modalidades de la Constitución de Garantías Aduaneras, establece que: *"En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables"*.

Que el Artículo 271 del mismo cuerpo normativo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, prevé que podrán constituirse garantías globales y garantías especiales, además de que las operaciones aduaneras se podrán garantizar mediante: a) Boleta de garantía bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. b) Fianza de seguro emitida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, Valores y Pensiones. c) Hipoteca de bienes inmuebles, medios y unidades habilitados para el transporte.

Que el Artículo 272 del citado Reglamento modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, dispone que: *"Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente. En el caso de las boletas de garantías bancaria, serán admitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's"*.

Que el referido Artículo en su segundo párrafo establece que: *"La ejecución de las garantías podrá ser total o parcial, según se hubiere incumplido en todo o en parte la o las obligaciones afianzadas. Las hipotecas y prendas serán ejecutadas de acuerdo a las normas que sean aplicables"*. El cuarto párrafo del mismo Artículo establece que: *"En*

Karina L. González M.
A.N.



Freny Chambi
SECRETARÍA EJECUTIVA DOCUMENTAL
Aduana Nacional



caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades".

Que la Aduana Nacional, aprobó el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código G-R-DAO-R2, Versión 1, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DAOR/I/74/2024 de 18/03/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiere que existe la necesidad de actualización del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, incorporando como objetivo específico la agilización de las acciones de ejecución de Garantías ante las entidades emisoras, a través de la desconcentración de la gestión en cada una de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.

Que el nombrado Informe AN/GNOA/DAOR/I/74/2024 de 18/03/2024, también aclara el alcance del Reglamento propuesto, que transversal a todas las actividades de gestión, desde la aceptación hasta la ejecución o devolución de los documentos de Garantía emitidos por entidades de intermediación financiera (Garantía a Primer Requerimiento) y entidades aseguradoras (Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras), Form. 506 (Declaración Jurada de Liquidación de Pago) del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, Formulario Constitución de Garantía Prendaria del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado, Declaración Jurada de Garantía Prendaria del Régimen de Depósito de Aduana y la Garantía hipotecaria de Bienes Inmuebles, cuyo objeto asegurado esté relacionado con la suspensión de tributos, cumplimiento de obligaciones inherentes a la habilitación y/o autorización de los operadores de comercio exterior y por concepto de procesos tributarios aduaneros; entre otros, concluyendo que: "Es procedente y viable la emisión y aprobación de una nueva versión del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para la presentación de Garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma, ante la Aduana Nacional, por regímenes suspensivos, de actuación y por concepto de procesos tributarios aduaneros, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de operación garantizada; la cual es factible técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/325/2024 de 19/03/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/74/2024 de 18/03/2024, emitido por la Gerencia Nacional

P.E.
Gerencia Nacional
A.N.

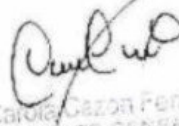
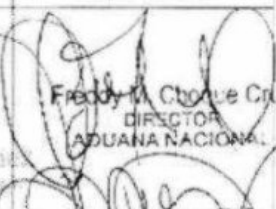
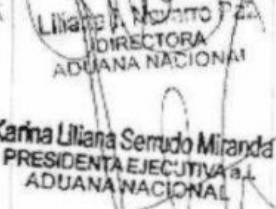
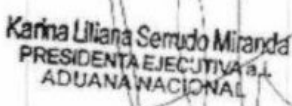


Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN CÓDIGO: GNOA-REG-08 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Depto./ Unidad:	Jefe Depto. de Atención a Operadores y Recaudaciones/ Responsable y Técnico en Recaudaciones	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General	Directorio de la AN
Fecha:	01/03/2024	08/03/2024	21/03/2024	22/03/2024
Firmas y Sellos	 EVELYN TORRES CASTRO Jefe Depto. de Atención a Operadores y Recaudaciones/ Responsable y Técnico en Recaudaciones Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	 Wilma Cardozo Tejerina Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras Aduana Nacional	 CARLOS CAZOR FENTANES Gerente General Aduana Nacional	 Freddy A. Churruarín DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Liliana A. Navarro DIRECTORA ADUANA NACIONAL  Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANA NACIONAL

Índice	
TÍTULO I	2
ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II	6
ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS	6
CAPÍTULO I	6
CLASIFICACIÓN, MODALIDADES, OBJETO Y FORMALIDADES DE LAS GARANTÍAS	6
TÍTULO III	14
PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS	14
CAPÍTULO I	14
REGISTRO, PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	14
TÍTULO IV	18
RENOVACIÓN, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS	18
CAPÍTULO I	18
RENOVACIÓN DE GARANTÍAS	18
CAPÍTULO II	20
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS	20
CAPÍTULO III	23
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS	23



**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y
DE ACTUACIÓN****TITULO I
ASPECTOS GENERALES****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene como objetivo el establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para la presentación de Garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma, ante la Aduana Nacional, por suspensión de tributos, de actuación y por concepto de procesos tributarios aduaneros, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de operación garantizada.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Facilitar al Operador de Comercio Exterior el control de las Garantías presentadas a la Aduana Nacional, a través del Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación.
2. Contar con información actualizada y oportuna sobre el estado de las Garantías Tributarias y de Actuación presentadas por los Operadores de Comercio Exterior.
3. Agilizar las acciones de ejecución de Garantías ante las entidades emisoras, a través de la desconcentración de la gestión en cada una de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a todas las actividades de gestión, desde la aceptación hasta la ejecución o devolución de los documentos de Garantía emitidos por entidades de intermediación financiera (Garantía a Primer Requerimiento) y entidades aseguradoras (Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras), Form. 506 (Declaración Jurada de Liquidación de Pago) del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, Formulario Constitución de Garantía Prendaria del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado, Declaración Jurada de Garantía Prendaria del

Régimen de Depósito de Aduana y la Garantía hipotecaria de Bienes Inmuebles, cuyo objeto asegurado esté relacionado con la suspensión de tributos, cumplimiento de obligaciones inherentes a la habilitación y/o autorización de los operadores de comercio exterior y por concepto de procesos tributarios aduaneros.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). I. Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

1. En el nivel central:

- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- Gerencia Nacional Jurídica.
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
- Gerencia Nacional de Normas.
- Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.

2. En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales.
- Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.
- Administraciones de Aduana.

3. Externos:

- Operadores de Comercio Exterior.
- Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- Entidades de intermediación financiera.
- Entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

1. Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, de fecha 28 de julio de 1999.
3. Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto del 2003.
4. Ley N° 1883, Ley de Seguros, de 25 de junio de 1998.
5. Ley N° 393, Ley de Servicios Financieros, de 05 de agosto de 2013.
6. Decreto Ley N° 14379, Código de Comercio, de fecha 25 de febrero de 1977.

7. Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas, de fecha 11 de agosto de 2000.
8. Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, de fecha 09 de enero de 2004.
9. Decreto Supremo N° 25201, Reglamento de la Ley de Seguros, de fecha 16 de octubre de 1998.
10. Decreto Supremo N° 4755, Reglamento de la Ley de Servicios Financieros, de fecha 13 de julio de 2022.
11. Otras disposiciones aplicables a la presentación de Garantías tributarias y de actuación, para el cumplimiento de obligaciones aduaneras.

ARTÍCULO 6 (SANCIONES).- I. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.

II. En caso de incumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera y entidades aseguradoras, la Aduana Nacional pondrá a conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI o de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, mediante reclamo, para el inicio del proceso sancionador previsto en la Ley N° 1883 de 25/06/1998, Ley de Seguros o la Ley N° 393 de 05/08/2013, Ley de Servicios Financieros, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y SIGLAS). Para fines del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones y siglas:

1. DEFINICIONES:

- **Asegurador.**- Es la Entidad de Intermediación Financiera o aseguradora autorizada para el efecto, que emite el documento de caución, por el cual se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista.
- **Beneficiario.**- Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el derecho de recibir la indemnización de acuerdo a las condiciones fijadas en el documento de garantía y en el contrato respectivo. A efectos del presente Reglamento se entiende como beneficiario a la Aduana Nacional.
- **Entidad de intermediación financiera.**- Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios.

- **Garantía aduanera.**- Es una obligación accesorio que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el pago de tributos, sanciones, multas y otros, eventualmente suspendidos o exigibles durante la aplicación de los diferentes regímenes aduaneros y/o destinos especiales o de excepción, el cumplimiento de formalidades determinados por ley o la Aduana Nacional y las obligaciones contraídas por los Operadores de Comercio Exterior para el ejercicio de sus actividades ante la Aduana Nacional.
Las garantías aduaneras serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, total o parcialmente y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley. Pudiendo ser de actuación o tributarias.
- **Garantía de actuación.**- Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades resultantes de las operaciones de los auxiliares a la función pública aduanera y otros operadores de comercio exterior conforme Reglamentos vigentes.
- **Garantía tributaria.**- Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el pago de conceptos tributarios aduaneros. Pudiendo ser por suspensión de tributos y por concepto de procesos tributarios aduaneros.
- **Entidad aseguradora:** Persona Jurídica de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Comprende las entidades aseguradoras directas, las reaseguradoras y las entidades de prepago.
- **Póliza de Seguro:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y asegurador.
- **Ordenante:** Es el titular de la cuenta que da la orden a su entidad de intermediación financiera para que transfiera los fondos en favor de un beneficiario.
- **Seguro:** Es el contrato por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista, y el asegurado o tomador a pagar la prima.
- **Seguro de fianza:** Modalidad de seguro permitida por la Ley de Seguros 1883, la cual se subdivide en seguro de caución y seguro de crédito.
- **Seguro de caución:** Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro (afianzado) de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar al beneficiario a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador debe serle

reembolsado por el tomador del seguro a cuyo efecto dicho asegurador deberá obtener las contragarantías suficientes. Los Seguros de caución garantizan obligaciones contractuales caracterizadas por hacer, realizar, construir, suministrar o prestar un servicio.

- **Tomador.-** Es la persona natural o jurídica que por cuenta propia o a nombre de un tercero contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

2. SIGLAS:

- **APS:** Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.
- **ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- **DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.
- **DEX:** Declaración de Mercancías de Exportación.
- **GNOA:** Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- **MEFP:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- **NIT:** Número de Identificación Tributaria.
- **OCE:** Operador de Comercio Exterior.
- **RUP:** Recibo Único de Pago.
- **SIN:** Servicio de Impuestos Nacionales
- **SRGTA:** Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación.
- **SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.
- **UFV:** Unidad de Fomento a la Vivienda.

TITULO II ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I CLASIFICACIÓN, MODALIDADES, OBJETO Y FORMALIDADES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 8.- (CLASIFICACIÓN) Las garantías a ser constituidas ante la Aduana Nacional según el objeto garantizado, se clasifican en:

1. Garantías de actuación. Corresponden a aquellas garantías presentadas por los siguientes Operadores de Comercio Exterior a momento de su habilitación en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional:

- a) Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.
- b) Empresas de transporte:

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		GNOA-REG-08	
		Version	Nº de página
		2	Página 7 de 23

- Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga / Empresa Nacional.
- Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros / Empresa Nacional.
- Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros / empresa extranjera.
- Transportador Internacional Multimodal.
- Transportador Internacional Aéreo.
- Transportador Internacional Fluvial / Empresa Nacional.
- Transportador Internacional por Ductos Tuberías y Cables.
- c) Empresas de Consolidación y Desconsolidación.
- d) Concesionarios de Zonas Francas.
- e) Empresas de servicio expreso – Courier.
- f) Tiendas Libre de Tributos (Duty Free Shop).
- g) Autorización de Despacho Directo.
- h) Otras que la norma establezca.

2. Garantías tributarias. Corresponden a aquellas garantías presentadas por los Operadores de Comercio Exterior para los siguientes regímenes u operaciones aduaneras y por concepto de procesos tributarios aduaneros específicos:

2.1. Por suspensión de tributos:

- a) Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.
- b) Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX.
- c) Autorización de Despacho Aduanero – Importación a Consumo (Variación de Valor); con Recurso administrativo ante la AIT (aplicable hasta el Recurso jerárquico).
- d) Depósito Transitorio.
- e) Reembarque.
- f) Admisión Temporal Ferias Internacionales.
- g) Salida Transitoria de Mercancías de Zona Franca.
- h) Reexpedición de Mercancías en Zona Franca.
- i) Tránsito Aduanero.
- j) Cabotaje.
- k) Pagos diferidos.
- l) Otras que la norma establezca.

2.2. Por concepto de procesos tributarios aduaneros:

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		GNOA-REG-03	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 23

- a) Suspensión de Ejecución Tributaria (Recursos Contenciosos Administrativos, presentados ante los Tribunales Contencioso y Contencioso Administrativos del Tribunal Constitucional Plurinacional).
- b) Plan de Facilidades de Pago.
- c) Otras que la norma establezca.

ARTÍCULO 9.- (MODALIDADES DE GARANTÍAS).- A efectos del presente Reglamento, para garantizar las operaciones de actuación, suspensión de tributos aduaneros y por concepto de procesos tributarios aduaneros, serán admitidas las siguientes modalidades de garantía, según lo establecido por normativa específica:

1. **Garantía a Primer Requerimiento:** Garantía otorgada por una entidad de intermediación financiera legalmente establecida en el país y autorizada por la ASFI, a solicitud de un ordenante, asumiendo la obligación irrevocable de pagar una suma de dinero en favor de un beneficiario. La emisión de esta garantía respalda el cumplimiento de una obligación subyacente.
2. **Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, donde la entidad aseguradora legalmente establecida en el país y autorizada por la APS, se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro (afianzado) de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar a la Aduana Nacional en su calidad de beneficiaria, a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato.
3. **Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Form. 506:** Aplicable a las empresas autorizadas para la admisión temporal para perfeccionamiento activo conforme a lo dispuesto en reglamentación vigente para el efecto; para este caso, las mercancías admitidas temporalmente se constituyen en prenda aduanera sin desplazamiento. Esta Garantía podrá ser adquirida en la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, previo pago del importe establecido en normativa específica para este Régimen.
4. **Declaración Jurada de Garantía Prendaria:** Emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de una Empresa Pública Nacional Estratégica del país, para la habilitación de Depósito Transitorio, debiendo la Declaración Jurada de Garantía Prendaria estar suscrita y emitida conforme formato y condiciones establecidos en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

- 5. Formulario Constitución de Garantía Prendaria:** Aplicable a una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado, únicamente aceptada para las mercancías destinadas a la participación en eventos de exposición, culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación, debiendo esta Garantía ser generada y emitida a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), conforme Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo estado vigente.
- 6. Garantía Hipotecaria de Bienes Inmuebles:** Garantía constituida mediante documento público, donde se establece la propiedad exclusiva del solicitante sobre el bien y que el mismo se encuentra libre de todo gravamen, hipoteca o restricción vigente, asegurando la vía expedita para la ejecución coactiva de la misma.

ARTÍCULO 10.- (OBJETO DE LAS GARANTÍAS).- I. Las garantías ampararán los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras y disposiciones legales aplicables a la operación aduanera garantizada.

II. Las garantías de actuación, es decir, aquellas constituidas por los Operadores de Comercio Exterior para su habilitación en el padrón de Operadores de la AN, son garantías globales, pues tienen el propósito de garantizar todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de su habilitación como OCEs y de las operaciones que realicen mientras dure su habilitación en el padrón y no se encuentre con estado de baja definitiva.

III. Las garantías tributarias, es decir, aquellas garantías presentadas para la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros originados por los distintos regímenes suspensivos o establecidas por procesos de determinación y/o sanción de oficio que concluyan en una liquidación de tributos por concepto de procesos tributarios aduaneros sujetas a garantía según normativa establecida, son garantías específicas, pues tienen el propósito de garantizar el 100% de los tributos al momento del vencimiento de la garantía; es decir, deben cubrir también intereses y actualizaciones, por una Declaración de Importación u operación específica u otra deuda ejecutoriada.

ARTÍCULO 11.- (FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA NACIONAL). I. Para la aceptación de las

Garantías tributarias y de actuación por la Aduana Nacional, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos, según la modalidad de garantía:

1. Garantía a Primer Requerimiento.-

- a) Contener un Número de Garantía a Primer Requerimiento (Número de emisión).
- b) Estar emitida en favor y/o a la orden de la Aduana Nacional como Beneficiaria.
- c) Especificar el nombre o la razón social del ordenante conforme registro en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN y del SIN.
- d) Objeto de la garantía conforme el Artículo 10 del presente Reglamento.
- e) Señalar el número del documento aduanero garantizado (DIM, DEX, Nº de Resolución Administrativa, Determinativa, Sancionatoria, etc., en caso de que corresponda).
- f) El importe debe estar expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's (numeral y literalmente).
- g) Consignar el importe conforme el Artículo 10 del presente Reglamento, según el objeto de la garantía.
- h) Señalar el lugar y fecha de emisión.
- i) Establecer las fechas de inicio y de conclusión de su vigencia y/o validez y/o vencimiento; en caso de no establecer de forma expresa una fecha de inicio de vigencia y/o validez, se considerará como tal a la fecha de emisión del documento de la garantía.
- j) La fecha de vencimiento deberá estar en función al cumplimiento de los plazos establecidos por normativa aduanera que regula el tipo de operación o régimen aduanero garantizados.
- k) Ser renovable cuando corresponda según Reglamento o procedimiento específico.
- l) Contener las condiciones de irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento.
- m) Estar emitida por una entidad de intermediación financiera que no tenga deudas pendientes con la Aduana Nacional, por la ejecución de Garantías a Primer Requerimiento.
- n) Toda la información en el documento de garantía debe ser perfectamente legible, no debiendo presentar tachaduras, enmiendas, perforaciones, sobrescritos u otros que impliquen su anulación.

2. Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras:

- a) Contener un Número de Póliza.
- b) Establecer a la Aduana Nacional como Beneficiaria.

- o) Especificar el nombre o la razón social del ordenante conforme registro en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN y del SIN.
- c) Domicilio del Tomador, conforme lo registrado por el OCE en el SUMA.
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) o Cédula de Identidad (C.I.) del Tomador (en caso de corresponder, conforme Condicionados Particulares y Generales aprobados por la APS).
- e) Número de Teléfono del Tomador, conforme lo registrado por el OCE en el SUMA. (en caso de corresponder, conforme Condicionados Particulares y Generales aprobados por la APS).
- f) Importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's (numeral y literal).
- g) Objeto de la garantía conforme el Artículo 10 del presente Reglamento.
- h) Establecer la fecha y hora del inicio de la cobertura y la fecha y hora de conclusión de la cobertura de la Garantía, la cual debe contemplar la cobertura del total de los días correspondientes a la operación garantizada o autorizada por la Aduana Nacional, más el plazo adicional establecido por el parágrafo III y IV del presente Artículo, según corresponda.
- i) La fecha de vencimiento deberá estar en función a los plazos establecidos por normativa aduanera que regula el tipo de operación o régimen aduanero garantizados.
- j) Señalar el número del documento aduanero garantizado (DIM, DEX, N° de Resolución Administrativa, Determinativa, Sancionatoria, etc., en caso de que corresponda).
- k) Consignar el importe conforme el Artículo 10 del presente Reglamento, según el objeto de la garantía.
- l) Contener las condiciones de irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento.
- m) Ser renovable cuando corresponda según Reglamento o procedimiento específico.
- n) Señalar el lugar y fecha de su emisión.
- o) Estar emitida en los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) e incluir las condiciones generales y particulares aprobadas según el objeto o tipo de operación garantizado.
- p) La Póliza debe incluir la Cláusula de Ejecución de Primer Requerimiento.
- q) Contar con las firmas y sellos del Tomador y de la compañía aseguradora, autorizados.
- r) Estar emitida por una entidad aseguradora que no tenga deudas pendientes de pago con la Aduana Nacional, por ejecución de Pólizas de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras con cláusula de ejecución a primer requerimiento.

- s) Toda la información en el documento de Garantía debe ser perfectamente legible.
- t) La Póliza no debe presentar tachaduras, enmiendas, perforaciones, sobrescritos u otros literales que impliquen su invalidación.

3. Garantías Hipotecarias de bienes inmuebles.

El Testimonio de constitución de garantía hipotecaria del bien inmueble expedido por Notario de Fe Pública, deberá contener lo siguiente:

- a) Estar emitida a la orden de la Aduana Nacional como beneficiaria.
- b) Contener la identificación de los datos del registro del inmueble en Derechos Reales, con su ubicación geográfica precisa.
- c) El monto afianzado expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's (numeral y literal) y estar constituida por el 100% de los importes liquidados o establecidos por la Aduana Nacional o normativa específica correspondiente al tipo de operación o régimen aduanero garantizados.
- d) El plazo de vigencia deberá estar de acuerdo al plazo de la obligación garantizada establecida en normativa específica, debiendo señalar expresamente la fecha de inicio y la fecha de conclusión o vencimiento.
- e) Establecer el objeto de la garantía hipotecaria conforme al Artículo 10 del presente Reglamento.
- f) Señalar el número del documento aduanero garantizado (DIM, DEX, N° de Resolución Administrativa, Determinativa, Sancionatoria, etc., en caso de que corresponda).
- g) Contener las condiciones: irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, y asegurar la vía expedita para la ejecución coactiva, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, renunciando expresamente a los trámites del proceso ejecutivo.
- h) Ser renovable cuando corresponda según Reglamento o procedimiento específico.

Asimismo, para la constitución de esta modalidad de garantía, se deberá presentar la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Testimonio de propiedad del bien inmueble el cual identifique como propietario al Operador de Comercio Exterior habilitado u obligado (original o fotocopia legalizada).
- b) Certificado catastral actualizado y vigente del bien inmueble (original o fotocopia legalizada).

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		GNOA-REG-08	
		Version	Nº de página
		2	Página 13 de 23

- c) Folio Real actualizado y/o certificado alodial actualizado emitido por la oficina de Derechos Reales para el caso de bienes inmuebles y/o Entidad Registral que corresponda (original), con antigüedad no mayor a diez (10) días hábiles, el cual no debe registrar gravamen(es) vigente(s) de terceros.
- d) Comprobantes de pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las tres (3) últimas gestiones del bien inmueble garantizado (fotocopias simples), no debiendo encontrarse en plan de pagos ante el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente.
- e) Avalúo del bien, realizado por profesional arquitecto registrado en el Colegio de Arquitectos correspondiente, cuya fecha de emisión de avalúo no sea mayor a un (1) mes a la fecha de su presentación, en el cual se evidencie que el importe afianzado no deberá superar al 50% del importe del avalúo del bien inmueble.
- f) Plano de construcción aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, cuando exista construcción (Original o fotocopia legalizada).
- g) Plano de fraccionamiento aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, en caso de propiedad horizontal (Original o fotocopia legalizada).
- h) Otra documentación o información a ser requerida según corresponda, conforme los requisitos señalados por el Código de Comercio, Código Civil y normativa específica de la operación garantizada que admita la presentación de esta modalidad de garantía.

Toda la información en el documento de garantía y la documentación de respaldo deben ser perfectamente legibles, no presentar tachaduras, enmiendas, sobrescritos u otros que impliquen su invalidación.

4. Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Form. 506, Declaración Jurada de Garantía Prendaria, Formulario Constitución de Garantía Prendaria

Deberán cumplir las formalidades establecidas en reglamentación vigente para el Régimen de Admisión Temporal para el perfeccionamiento activo, el Régimen de Admisión Temporal para su reexportación en el mismo estado y el Régimen de Depósito, según corresponda.

II. A efectos de lo establecido en el inciso m) del numeral 1. e inciso r) del numeral 2 del párrafo I. del presente Artículo, la Aduana Nacional publicará en su página web institucional, las entidades de intermediación financiera y/o entidades aseguradoras,

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		GNOA-REG-08	
		Version	Nº de página
		2	Página 14 de 23

con deudas pendientes de pago por ejecución Garantías a Primer Requerimiento o Pólizas de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras con cláusula de ejecución a primer requerimiento, no abonados en los plazos establecidos por normativa específica que regulan estas modalidades de garantía.

III. En el caso de garantías tributarias, salvo lo dispuesto en normativa específica que regula la operación garantizada, la vigencia de la garantía deberá contener mínimamente cinco (5) días hábiles, adicionales al plazo de autorización de la operación o régimen correspondiente.

IV. En el caso de garantías de actuación, salvo lo dispuesto en normativa específica que regula la operación garantizada, la vigencia de la garantía deberá contener mínimamente treinta (30) días calendario, adicionales al plazo de autorización de la operación o régimen correspondiente.

V. Las modalidades de garantía admitidos para cada operación garantizada, su objeto, su importe, plazo de vigencia, serán verificadas y controladas adicionalmente, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos, Procedimientos e Instructivos u otra normativa que establezca la presentación de las garantías aduaneras.

TÍTULO III PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I REGISTRO, PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 12.- (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN). I. Las Garantías de actuación constituidas por los Operadores de Comercio Exterior, deberá ser realizada a través del Portal del Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, considerando lo siguiente:

- 1. En caso de nuevo registro,** ingresar al sitio Web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:
 - a) Seleccionar el enlace SUMA en el área de "Servicios"
 - b) Seleccionar la opción "Registro Nuevos Operadores"
 - c) En el numeral 3) Otros OCE, crear una cuenta de usuario a partir de la opción "Registrar Nuevo Usuario" y completar los datos solicitados, el interesado debe ingresar al correo electrónico remitido por el sistema

informático de la AN y proceder a la habilitación de su nueva cuenta de usuario.

- d) Ingresar al numeral 3) Otros OCE, haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el paso anterior.
- e) Seleccionar el "Tipo de Persona" que corresponda de acuerdo a las opciones desplegadas por el sistema.
- f) Marcar el "Tipo de Operador" que corresponda, e ingresar los datos solicitados en el Formulario de Registro de OCE, adjuntando además de la garantía, todos los documentos digitalizados de respaldo requeridos en el mismo.
- g) Concluido el llenado del formulario, enviará electrónicamente el mismo a la AN, previa selección de la Plataforma de Atención más cercana a su domicilio fiscal.
- h) El interesado recibirá vía correo electrónico la confirmación de la recepción de su formulario, además de instrucciones sobre los pasos a seguir.
- i) La AN, hasta cumplido el día siguiente hábil del envío del formulario de registro, revisará la solicitud con la documentación digitalizada y cuando la revisión sea satisfactoria, se remitirá al correo electrónico registrado las instrucciones sobre los pasos a seguir.
- j) En caso de tener observaciones, la AN le enviará un mensaje de correo electrónico con el detalle de las mismas a fin de que sean subsanadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la observación realizada.
- k) La AN, hasta cumplido el día siguiente hábil del reenvío del formulario revisará si las observaciones fueron subsanadas y remitirá al correo electrónico registrado las instrucciones sobre los pasos a seguir.
- l) Para el caso de presentación de garantías de actuación, el OCE deberá apersonarse a la plataforma de atención seleccionada para efectuar la entrega del documento de garantía registrado en el sistema, en el plazo de diez (10) días hábiles.
- m) La Plataforma de atención seleccionada por el Operador de Comercio Exterior, podrá efectuar observaciones al documento de garantía a tiempo de su recepción física, en caso de evidenciar inconsistencias entre lo registrado y lo presentado u otros.
- n) Una vez que se hayan completado estos pasos, estará habilitado como Operador ante la AN y recibirá mediante correo electrónico su Certificado de OCE y la dirección de acceso al Portal de Gestión Aduanera.

- 2. En caso de renovación de la garantía de actuación,** el Operador de Comercio Exterior, antes del vencimiento del plazo de autorización o

habilitación, debe ingresar al sitio Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

- a) Seleccionar el enlace SUMA en el área de "Servicios".
- b) Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el registro del operador.
- c) En la bandeja principal mediante la opción "Gestión OCE" seleccionar "Actualizar datos" y editar el Formulario electrónico de actualización.
- d) Seleccionar la Plataforma de Atención al Operador de la AN más cercana a su domicilio fiscal cuando corresponda.
- e) Enviar el formulario electrónicamente.
- f) El operador recibirá vía correo electrónico la confirmación de la recepción de su formulario.
- g) La AN hasta cumplido el día siguiente hábil del envío del formulario de actualización, revisará la solicitud y en caso de encontrar errores u observaciones le enviará un correo electrónico con el detalle de los mismos a fin de que realice los ajustes correspondientes; cuando la revisión sea satisfactoria, se remitirá al correo electrónico registrado las instrucciones sobre los pasos a seguir.
- h) Para la presentación de garantías de actuación por renovación, el OCE deberá apersonarse a la plataforma de atención seleccionada para efectuar la entrega del documento de garantía registrado en el sistema, en el plazo de diez (10) días hábiles.
- i) La Plataforma de atención seleccionada por el Operador de Comercio Exterior, podrá efectuar observaciones al documento de garantía a tiempo de su recepción física, en caso de evidenciar inconsistencias entre lo registrado y lo presentado u otros.
- j) Una vez que se hayan completado estos pasos, el registro del OCE estará actualizado.

II. La Plataforma de Atención seleccionada por el Operador de Comercio Exterior, para la presentación física de la garantía, aceptará la misma siempre y cuando verifique

ARTÍCULO 13.- (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS).

El Operador de Comercio Exterior, que por la naturaleza de sus actividades requiera constituir ante la Aduana Nacional una garantía por suspensión de tributos y por concepto de procesos tributarios aduaneros, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Solicitar su acceso al Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación, mediante Nota o correo electrónico (infocc@aduanas.gob.bo) dirigida a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, para la habilitación de usuario y contraseña, adjuntando:
 - a) Copia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
 - b) Copia de NIT, en caso de personas jurídicas
 - c) Poder de representante legal (si corresponde)
 - d) Formulario SID001-Operador de Comercio Exterior, recabado de la página web institucional (www.aduanas.gob.bo -> Formularios), debidamente llenado señalando el Rol: GARANTIAS_EXTERNO y firmado por el solicitante.
2. Acceder al Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación habilitado en la Página web institucional (www.aduanas.gob.bo -> Servicios -> Sistemas -> Aplicaciones) con el usuario y contraseña asignados y realizar el registro de la información de la Garantía a presentar, requeridos por el Sistema, grabando la información para la generación de un Número de Trámite (de acuerdo a Guía de Usuario habilitado en el Sistema) y procediendo a su envío a la Administración de Aduana a través del mismo sistema.
3. A efectos del control de registro y plazos, el Sistema remitirá al correo electrónico registrado por el Operador de Comercio Exterior, la notificación de la creación del Número de Trámite y la concesión del plazo de cinco (5) días hábiles para su formalización, a este efecto el Operador de Comercio Exterior deberá realizar la presentación física de la Garantía registrada en el Sistema ante la Administración de Aduana o Gerencia Regional correspondiente donde realiza la operación aduanera sujeta a Garantía, para su revisión en el plazo de los cinco (5) días señalados.
4. Vencido el plazo referido en el numeral 3 precedente, en caso de no haberse efectuado la presentación física de la Garantía registrada, se procederá con la anulación automática del Número de Trámite generado en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación, debiendo en su caso el Operador de Comercio Exterior, proceder a un nuevo registro en dicho Sistema.
5. La Administración de Aduana o Gerencia Regional correspondiente, evaluará el documento de garantía presentado, de no tener observaciones la Garantía será

aceptada y confirmada en el sistema informático, procediéndose a su registro y remisión a custodia según corresponda.

III. En caso de advertirse el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, o errores en el registro de la garantía en el sistema informático, el mismo será observado y devuelto al Operador de Comercio Exterior a través del Sistema con la notificación al correo electrónico registrado, señalando los errores que deben rectificarse en el plazo de cinco (5) días hábiles, vencido dicho plazo y no habiéndose efectuado la subsanación por parte del Operador de Comercio Exterior, se procederá al rechazo automático del trámite.

ARTÍCULO 14.- (VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS). I. La Aduana Nacional se reserva el derecho de realizar verificaciones de autenticación posteriores a la recepción y aceptación de las Garantías ante las entidades emisoras, procediendo, en caso de observaciones, a las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 15.- (CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS). I. Las Garantías emitidas por entidades de intermediación financiera y por entidades aseguradoras, presentadas por los Operadores de Comercio Exterior serán custodiadas por las diferentes Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.

II. Las Garantías consistentes en Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Form. 506 (RITEX), Declaración Jurada de Garantía prendaria, Formulario Constitución de Garantía Prendaria, serán custodiadas por las Administraciones de Aduana en las que fueron presentadas y aceptadas.

III. Las Garantías hipotecarias de bienes inmuebles, presentadas por los Operadores de Comercio Exterior serán custodiadas por las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional correspondiente, donde el Operador de Comercio Exterior efectúe la presentación de esta modalidad de garantía.

TÍTULO IV RENOVACIÓN, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

CAPÍTULO I RENOVACIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 16.- (RENOVACIÓN DE GARANTÍAS). I. Es obligación del Operador de Comercio Exterior mantener vigente la garantía, en tanto concurren las siguientes circunstancias:

1. **Por ampliación de plazos.-** Cuando el Operador de Comercio Exterior realiza las gestiones para la ampliación de plazo de una operación aduanera garantizada, ante las Administraciones de Aduana o Unidades dependientes de las Gerencias Regionales, de acuerdo a normativa específica, debiendo actualizar el importe de la garantía conforme al valor actualizado determinado por la administración aduanera.
2. **Por Recursos de Impugnación.-** Cuando el Operador de Comercio Exterior interponga algún Recurso de impugnación en la vía administrativa o judicial.
3. **Por Recurso Contencioso Administrativo.-** En tanto se emita la Resolución o Sentencia que resuelva el Recurso interpuesto por el Operador de Comercio Exterior en la vía jurisdiccional.
4. **Para dar continuidad a las operaciones de actuación.-** A efecto de que el Agente Despachante de Aduana u otro Operador de Comercio Exterior, evite la suspensión de sus operaciones.

En los casos descritos en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, la Garantía debe estar vigente durante todo el proceso de impugnación o el plazo concedido según el régimen u operación garantizada, siendo ello absoluta responsabilidad del Operador de Comercio Exterior.

II. El Operador de Comercio Exterior o su Agencia Despachante de Aduana en los casos que correspondan, deberán realizar oportunamente las gestiones para solicitar la ampliación de plazos del régimen u operación garantizada ante la instancia correspondiente de la Aduana Nacional y consecuentemente realizar las gestiones de renovación del documento de garantía ante la entidad de intermediación financiera o aseguradora emisora de la garantía, proceder a su registro en el sistema y efectuar su presentación conforme Artículo 12 y 17 del presente Reglamento, antes del vencimiento del plazo aduanero autorizado correspondiente al régimen u operación garantizada, a fin de evitar la ejecución de las Garantías constituidas.

La falta de registro y presentación de una garantía renovada cuyo objeto sea para la suspensión de tributos y por concepto de procesos tributarios aduaneros, hasta el

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		GNOA-REG-08	
		Versión	Nº de página
		2	Página 20 de 23

último día del plazo aduanero autorizado correspondiente a la operación garantizada, denotará el incumplimiento del mismo, habilitando en su caso a su ejecución.

III. Solo en caso de que la entidad emisora de la garantía, requiera que la solicitud de la renovación sea efectuada a través de la Aduana Nacional, el Operador de Comercio Exterior, previo a los diez (10) días hábiles del vencimiento del régimen o del plazo de autorización de la operación garantizada originalmente, podrá solicitar mediante Nota, a la Administración de Aduana, Gerencia o Unidad correspondiente de la Aduana Nacional, la gestión de renovación de garantía ante la entidad de intermediación financiera o aseguradora emisora.

ARTÍCULO 17.- (REGISTRO DE LA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS). I. Previo al vencimiento del plazo de la Garantía originalmente presentada por suspensión de tributos y por concepto de procesos tributarios aduaneros, el Operador de Comercio Exterior deberá registrar los datos de la renovación de la garantía en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación, ingresando a la opción "Renovación", seleccionando el número de trámite de la garantía originalmente presentada, de acuerdo a Guía de Usuario habilitado en el Sistema.

CAPITULO II EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 18.- (INCUMPLIMIENTO AL OBJETO GARANTIZADO). I. El incumplimiento del objeto garantizado y la ejecución de garantías tributarias, será dispuesto por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional a cargo de la operación garantizada mediante Acto Administrativo de comunicación de incumplimiento del objeto garantizado y ejecución de garantía, en el marco de la normativa que regula el régimen o la operación garantizada.

II. El incumplimiento al objeto garantizado y la ejecución de garantías de actuación podrá ser dispuesto por cualquier Administración de Aduana, Unidad Jurídica o Unidad de Fiscalización dependiente de las Gerencias Regionales o por Gerencias Nacionales de la Aduana Nacional, conforme causales establecidas en normativa específica, mediante Acto Administrativo de comunicación de incumplimiento del objeto garantizado y ejecución de garantía, en el cual además deberá establecer en caso de corresponder la suspensión de la habilitación del Operador de Comercio Exterior.

II. Conforme el Artículo 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, el Despachante y la Agencia Despachante de Aduana responderán solidariamente con su comitente, consignatario o dueño de las mercancías en las importaciones y con el consignante en las exportaciones, por el pago total de los tributos aduaneros, de las actualizaciones e intereses correspondientes y de las sanciones pecunarias emergentes del incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes.

III. El cumplimiento del objeto garantizado es absoluta responsabilidad del Operador de Comercio Exterior, por lo que independientemente de su notificación por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, con el Acto Administrativo que establezca el incumplimiento del objeto garantizado y disponga la ejecución de la Garantía, la Aduana Nacional en casos de Garantías a Primer Requerimiento y Pólizas de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, procederá con la ejecución del documento ante la Entidad de Intermediación Financiera o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía.

V. En caso de que las operaciones estén garantizadas con una Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Form. 506, Declaración Jurada de Garantía Prendaria, Formulario Constitución de Garantía Prendaria) o Garantía hipotecaria de bienes inmuebles descritos en el Artículo 9 del presente Reglamento; serán ejecutadas de acuerdo a Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional vigente, a través de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional custodio de la garantía ejecutada, conforme lo establecido en el Artículo 272 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas y el último párrafo del Artículo 110 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 19.- (DISTRIBUCIÓN DE IMPORTES EJECUTADOS). I. El Acto Administrativo de comunicación de incumplimiento del objeto garantizado y ejecución de garantía, señalará la liquidación de la deuda tributaria y la distribución de la misma, así como las multas que correspondan, para su apropiación en los Recibos Únicos de Pago respectivos como pago a cuenta de las obligaciones tributarias garantizadas. De forma paralela e inmediata y en cuanto corresponda la Aduana Nacional a través de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente, iniciará el proceso de ejecución tributaria por el saldo de deuda tributaria no cubierta por la Garantía.

II. Los pagos indebidos o en exceso que deriven de la ejecución de garantías podrán ser objeto de acción de repetición para conceptos tributarios o solicitud de devolución de pagos por conceptos considerados como ingresos propios de la Aduana Nacional por el Operador de Comercio Exterior, de acuerdo a normativa específica y plazos establecidos para el efecto.

Vencidos los plazos para la acción de repetición en el caso de conceptos tributarios conforme el Artículo 124 de la Ley 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano o para la solicitud de devolución de pagos de conceptos considerados como ingresos propios de la Aduana Nacional conforme Artículo 1507 del Código Civil, los pagos indebidos o en exceso que deriven de la ejecución de garantías, se consolidarán en favor del fisco.

ARTÍCULO 20.- (INCUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES EMISORAS A LA EJECUCIÓN SOLICITADA). I. Las entidades financieras y aseguradoras emisoras de

las Garantías, deberán proceder al pago de la ejecución, en el plazo de un (1) día hábil en el caso de Garantías a Primer Requerimiento emitidas por entidades de intermediación financiera y en el plazo de quince (15) días calendario en el caso de Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras emitidas por entidades aseguradoras, computadas a partir de la notificación a la entidad financiera o aseguradora de la ejecución de la garantía por la Aduana Nacional, conforme normativa vigente.

II. En caso de incumplimiento al pago solicitado por la ejecución de la Garantía en los plazos establecidos por normativa aplicable, la Aduana Nacional remitirá el reclamo correspondiente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) según corresponda. La Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente de forma separada, iniciará las acciones legales contra las entidades emisoras por el incumplimiento al pago, por todas las vías legales correspondientes.

III. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, ante el incumplimiento de pago de las entidades emisoras a la ejecución solicitada, la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente de la Aduana Nacional, iniciará y/o continuará con las acciones de ejecución tributaria a los Operadores de Comercio Exterior por el incumplimiento del objeto asegurado de acuerdo a normativa vigente para el efecto.

ARTÍCULO 21.- (SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). El Operador de Comercio Exterior que haya sido notificado con la

ejecución de su Garantía tributaria o de actuación, en caso de corresponder, podrá solicitar a la Administración de Aduana, Gerencia o Unidad correspondiente, el desistimiento de la acción de ejecución iniciada en su contra, siempre y cuando demuestre mediante documentación respaldatoria que concurre en alguna de las siguientes causales:

1. Constitución de nuevas Garantías por renovación en el plazo previsto.

Aduana Nacional	REGlamento PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		GNOA-REG-08	
		Versión	Nº de página
		2	Página 23 de 23

2. Conclusión y/o regularización de los trámites y operaciones aduaneras aseguradas en el plazo autorizado por la Administración de Aduana.
3. Empece de los tributos adeudados o multas, si correspondiera antes de la efectivización de la ejecución por parte de la entidad emisora de la Garantía.
4. Existe Resolución de Recurso Jerárquico emitido por la Autoridad General de Impugnación Tributaria a favor del Operador Comercio Exterior sobre la operación establecida en el inciso c) del numeral 2.1 del Artículo 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 22.- (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS). La devolución procederá en los siguientes casos:

1. Una vez cumplido el objeto garantizado, aun cuando no haya vencido el plazo de vigencia de la Garantía.
2. Al vencimiento de la Garantía y esta no hubiera sido ejecutada por la Aduana Nacional.
3. Por baja o cese definitivo de actividades en el Padrón de Operadores, previa verificación de trámites o procesos pendientes.

Para tal efecto el Operador de Comercio Exterior deberá registrar su solicitud de devolución de Garantía en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación, ingresando a la opción "*Solicitar Devolución de Garantía*", seleccionando el Número de Trámite de Garantía y la Gerencia Regional o Administración de Aduana en donde efectuará el recojo del documento de Garantía.

Las Garantías vencidas que no fueron ejecutadas por haberse cumplido el objeto de la caución y que no hayan sido requeridas para su devolución en el lapso de un mes después de su vencimiento, serán devueltas de oficio por la Aduana Nacional a las entidades emisoras.

